



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00030-00 PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN seguido AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A.

ASUNTO A TRATAR

El doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, presentó demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN como apoderado judicial de AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, con el fin de que se decrete la cancelación de la obligación crediticia N° LD17155700003, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 150.000.000 m/c) contraída por su mandante y garantizada con la Escritura Pública de Hipoteca de Primero Grado No. 177 de fecha 26 de mayo del 2017, de la Notaría Única del Círculo de San Sebastián Magdalena, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de San Sebastián de Buenavista Magdalena.

Por lo que el despacho deberá pronunciarse sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., que señala lo siguiente: "Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial" y lo señalado en el artículo 369 de la misma obra procesal que nos enseña: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMER: ADMITIR la presente demanda de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN seguido AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos verbales establecido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a CREZCAMOS S.A., en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Estos términos empezarán a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La notificación deberá ser

remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.272.716 de Mompox – Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional N° 126.925 C S de la J, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a95dd86de5ef3f628e0832d2dd7f971572b52cb3f451d8013a45d0bc3b095a3**

Documento generado en 31/03/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>